



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de *quorum* legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **07 asuntos jurisdiccionales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JIN-019/2021	ADRIANA NOEMÍ LUNA PÉREZ Y PARTIDO DEL TRABAJO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JIN-022/2021	PARTIDO MORENA	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-728/2021	GONZALO MORENO ARÉVALO	CONSEJO ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO SOMOS.
4	JDC-736/2021	JUAN MANUEL PÉREZ SUÁREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
5	PSE-TEJ-168/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-258/2021	PARTIDO MORENA	ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
6	PSE-TEJ-169/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-412/2021	PARTIDO MORENA	ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
7	PSE-TEJ-170/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-278/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ Y OTROS

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados, en razón de que todos los asuntos listados en la convocatoria respectiva se encuentran en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz a la Doctora Bertha Sánchez Hoyos, para que dé las cuentas de los asuntos que se someten a su consideración.

JIN-019/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio de Inconformidad 19 de este año, formado con motivo de la demanda presentada por Adriana Noemi Luna Pérez en su carácter de candidata a diputada local del Distrito 12, por el Partido del Trabajo, por medio del cual ambos impugnan los resultados de cómputo, la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa emitida por el Consejo Distrital Electoral Número 12.

En el proyecto, que se somete a su consideración, invoca las causales de nulidad previstas en las fracciones II, III, y X del artículo 636 del Código de la materia en 94 casillas, no obstante, se advirtió en el proyecto que 45 de estas no pertenecen al distrito en que se cuestiona la presente elección, por lo cual no fueron materia de estudio.

Ahora bien, por lo que ve a las irregularidades relacionadas con la supuesta violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, los promoventes no hacen mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada, por lo tanto, al no cumplir con la carga procesal conferida a los actores, este agravio se propone como inoperante.

Por otra parte, manifiestan los actores que existieron diversas irregularidades en las actas de escrutinio y cómputo ya que, a su decir, existió error o dolo en las casillas impugnadas.

En continuidad, respecto de las 49 casillas restantes en las que señala que existió error o dolo en rubros fundamentales, del estudio de los mismos se determinó que en 29 de ellas no se acreditó los elementos de la causal en estudio, y en las 19 casillas restantes si bien se advierten errores en algunos rubros no son determinantes para el resultado de la votación.

Sin embargo, en una casilla se advirtió que, una vez comparados los rubros obtenidos, entre ellos hay una diferencia de votos que, si es determinante para el resultado de la elección, por lo que se propone declarar la nulidad de la misma.

Ahora bien, los accionantes refieren que se cometieron irregularidades graves en todas las casillas instaladas dentro del distrito electoral 12, no



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

obstante, no hacen mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada, por lo tanto, al no cumplir con la carga procesal conferida a los actores, este agravio se propone como inoperante.

*Además, por lo que ve a los señalamientos que hacen los actores en cuanto a que se cometieron diversas irregularidades durante la **sesión de cómputo distrital**, ninguna quedó evidenciada con medio de convicción suficiente, por lo tanto, al no cumplir con la carga procesal conferida a los actores, este agravio se propone como inoperante.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación de los actores, la personería de su representante y la procedencia del juicio, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Este tribunal estima que los agravios formulados por Adriana Noemi Luna Pérez y el Partido del Trabajo, resultaron **inoperantes e infundados** respectivamente, en los términos que quedaron precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se declaran **fundados** los motivos de agravio respecto de la casilla **3408 Contigua 2**, en los términos precisados en esta resolución.

CUARTO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en la casilla **3408 Contigua 2**, por las razones expresadas en la presente resolución.

QUINTO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Número 12, de Tlajomulco de Zúñiga, en los términos precisados en esta sentencia.

SEXTO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula registrada por el Partido Movimiento Ciudadano.

SÉPTIMO. Se **reservan** los efectos derivados de la modificación del cómputo distrital, respecto al impacto en el cómputo estatal y en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Notifíquese en términos de Ley, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

JIN-022/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio de Inconformidad 22 de este año, formado con motivo de la demanda presentada por el partido político **Morena**, a efecto de impugnar los resultados de cómputo y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, emitida por el Consejo Distrital Electoral Número 12 del Instituto Electoral local.

En su demanda, el actor invoca las causales de nulidad previstas en las fracciones segunda, tercera y décima del artículo 636 del Código de la materia, en 66 casillas.

Ahora bien, por lo que ve a las irregularidades relacionadas con la supuesta existencia de violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, por una parte, se considera **infundado** el agravio relacionado con 3 casillas, por no obrar constancia que acredite su dicho, mientras que el resto de sus agravios, se consideran **inoperantes**, por no hacer mención individualizada de las casillas cuya votación se solicita sea anulada.

En continuidad, respecto de 49 casillas relacionadas con la existencia de error o dolo en el cómputo de votos, se propone determinar, que en 47 de ellas no se acreditaron los extremos para analizar un posible error en las actas de escrutinio y cómputo, por lo que propone calificar como **inoperantes** sus agravios.

Mientras que en las 2 casillas restantes, no obstante que sus agravios resultaron suficientes para estudiar el contenido de dichas actas, no se advirtió error alguno en el cómputo de votos, por lo que, los mismos devienen en **infundados**.

Ahora bien, el accionante refiere que se cometieron irregularidades graves en todas las casillas instaladas dentro del distrito electoral 12, lo que actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción décima del artículo 636 del Código Electoral local, lo cual, por una parte, se propone calificar **infundado**, toda vez que no cumple con la carga procesal de probar sus afirmaciones, y por otro, **inoperante** por ser afirmaciones hipotéticas, genéricas e imprecisas.

Además, por lo que ve a los señalamientos relacionados con la entrega prematura de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, durante la **sesión de cómputo distrital**, se analizaron bajo la luz del artículo 638 fracción VII del Código Electoral local, lo cual resulta **infundado** debido a que el promovente no aportó medio de convicción suficiente para acreditar su dicho.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutiveos que por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, la legitimación del actor y tercero interesado, la personería de sus representantes y la procedencia del juicio, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO. Se declaran inoperantes e infundados los agravios formulados por la parte actora.

TERCERO. Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección para las Diputaciones locales de Mayoría Relativa del distrito electoral local 12, en lo que fue materia de impugnación, en los términos de la presente sentencia.

Es la cuenta.

JDC-736/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 736 de este año, formado con motivo de la demanda presentada por Juan Manuel Pérez Suárez, por su propio derecho y como Regidor del partido Nueva Alianza, del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por medio del cual, impugna por la omisión en la sesión del pleno del 27 de agosto de 2021 incurrida por parte del Presidente Municipal y por el Secretario General, ambos del Ayuntamiento en cita.

En el proyecto de cuenta, se concluye que, si bien el juicio ciudadano local es el medio de impugnación idóneo para hacer valer presuntas violaciones a los derechos políticos de votar, ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, resulta cierto que en el caso concreto, el acto impugnado escapa de la materia electoral, pues la creación o conformación e integración de las comisiones edilicias forma parte del conjunto de normas administrativas que regulan la vida interna de los ayuntamientos, las bases generales de la administración pública municipal, así como las formas y términos en que sus integrantes participan en sus órganos internos, por lo que se propone que se actualiza la causal regulada por el artículo 508, párrafo 1, fracciones I y III, del Código Electoral local, ya que esta autoridad no es competente para conocer y resolver la controversia, por lo cual, es notoriamente improcedente y procede desechar el presente juicio.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la Magistrada Ponente, propone el siguiente punto resolutivo que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se desecha el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

PSE-TEJ-168/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 168 de esta anualidad, relativo a la Queja 258, originada con motivo de la denuncia presentada por el partido político Morena, en contra Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por la probable violación a las normas de propaganda electoral, consistente en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos para ello.

En la instrucción de la queja, se acreditó la existencia de los 4 hipervínculos denunciados, los cuales son de la red social twitter, que el titular de dichas publicaciones se identifica como "Enrique Alfaro", y que las mismas se realizaron los días 6, 12, 15 y 17 de mayo del presente año.

Ahora bien, del contenido del acta de la diligencia realizada por la autoridad administrativa, se advierte que se acredita la existencia de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos para ello, toda vez que se actualizan los elementos personal, circunstancial y material, además que se determinó que la finalidad de las publicaciones es la de dar a conocer la llegada de nuevas unidades de transporte público en el Estado de Jalisco, así como sus características.

Por otro lado, en relación a la promoción personalizada, se advierte que si bien se acreditan los elementos personal y temporal, no se actualiza el elemento objetivo, toda vez que del contenido de las publicaciones analizadas no se

desprenden elementos que tengan la intención de exaltar a una persona en mayor medida que a la institución gubernamental que representa, por lo que no se acredita dicha infracción.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que, por instrucción de la Magistrada Ponente, me permito leer.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos para ello, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada, en los términos precisados en esta resolución.

Es la cuenta.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

PSE-TEJ-169/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 169 del presente año, derivado de la queja 412 del mismo año, presentada por el partido político MORENA en contra de Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco, por la probable comisión de difusión de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, quedó acreditada la existencia de las publicaciones realizadas el 04 de junio en las redes sociales de twitter y facebook del denunciado, en las que da a conocer los avances y resultados en materia de seguridad en Jalisco, respecto del compromiso asumido en el mes de abril.

Del análisis del mensaje denunciado, se advierte que se actualizan los elementos y temática para ser considerada propaganda gubernamental, conforme al criterio sustentado en el precedente SG-JE-81/2021.

Lo anterior, porque en las publicaciones realizadas en periodo de veda electoral en las citadas redes sociales, se identifica plenamente al Gobernador del Estado de Jalisco, en su mensaje da a conocer los avances y acciones realizadas en materia de seguridad, es decir, la temática que abordó en su mensaje escapa de las excepciones para la

difusión de propaganda gubernamental y está dirigido a la opinión pública y a los electores en general.

Por otra parte, no se desprende elemento alguno que permita determinar que el denunciado utilizó recursos públicos o haya vulnerado el principio de imparcialidad.

En consecuencia, se proponen en el proyecto de cuenta, los siguientes puntos resolutive que por instrucción de la Magistrada ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido para ello, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en el uso de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad, en los términos precisados en esta resolución.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Es la cuenta.

PSE-TEJ-170/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 170 del presente año, relativo a la Queja 278, originada con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, contra Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Secretario del Sistema de Asistencia Social del estado de Jalisco, Karla Alejandra Cruz Sánchez, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal de Atoyac, Jalisco, Higinio del Toro Pérez, en su calidad de candidato a diputado local por el Distrito 19, ambos por el partido político Movimiento Ciudadano, y al citado instituto político por culpa in vigilando, todos por la probable comisión de conductas que encuadran en las infracciones previstas por los artículos 116 Bis, primer párrafo de la Constitución Política, y 452, fracciones tercera y quinta del Código Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

En el procedimiento sancionador especial en estudio, no se tuvo por acreditado el único hecho denunciado, que a juicio del quejoso, se había celebrado el 15 de mayo del presente año, en la plaza pública del municipio de Atoyac, Jalisco, donde el Secretario de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Alberto Esquer Gutiérrez invitó a los ciudadanos ahí presentes, a votar por los otros dos denunciados.

Esto, en virtud de que en el acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local, el hecho denunciado no se encontró alojado en la dirección electrónica aportada, respecto del desahogo del disco compacto, además de constituir un prueba técnica con valor indiciario, de su contenido no se genera convicción respecto de las circunstancias de tiempo y lugar.

Por lo anterior, en la consulta se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en virtud de que, no se acreditó el hecho materia de la queja.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la Magistrada Ponente, propone los siguientes puntos resolutivos que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones previstas por los artículos 116 Bis primer párrafo de la Constitución Política, y 452, fracciones III y V del Código Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se confirma la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, en los términos precisados en la presente resolución.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias. Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 6 seis proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución con número de registro JIN-019/2021, JIN-022/2021, JDC-736/2021, PSE-TEJ-168/2021, PSE-TEJ-169/2021 y PSE-TEJ-170/2021 fueron aprobados por UNANIMIDAD de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JIN-019/2021, JIN-022/2021, JDC-736/2021, PSE-TEJ-168/2021, PSE-TEJ-169/2021 y PSE-TEJ-170/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la sesión, nuevamente le cedo el uso de la voz a la Doctora Bertha Sánchez Hoyos, para que de manera independiente nos exponga el proyecto de resolución para el Juicio Ciudadano con número de registro JDC-728/2021.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

JDC-728/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidente, Magistrados

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 728 de este año, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Ciudadano federal 930 de esta anualidad, presentado por Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido SOMOS, a efecto de impugnar, el procedimiento disciplinario 1 del presente año, instaurado en su contra, por el Consejo Estatal de Vigilancia y el Consejo Estatal de Honor y Justicia del citado partido político, en el que, entre otras cuestiones, sancionó al actor con la expulsión definitiva como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Somos.

En la propuesta, se concluye que uno de los agravios del actor, relacionados con una violación procesal en la integración del citado procedimiento disciplinario, llevado a cabo por el Consejo Estatal de Vigilancia del Partido SOMOS, resulta fundado, toda vez que, como se advierte en el artículo 54 de sus estatutos, es obligación del Presidente de ese órgano, convocar a los miembros de su consejo, para efecto de desahogar asuntos de su competencia.

Al efecto, de las constancias aportadas por el órgano responsable, no se desprende la convocatoria a todos los miembros integrantes del Consejo Estatal de Vigilancia a la sesión respectiva, en la que se desahogaría el asunto relativo a la apertura del procedimiento disciplinario impugnado.

En consecuencia, se propone DECLARAR LA NULIDAD del citado acuerdo y de todas las actuaciones posteriores al mismo, así como de los actos emitidos por el Consejo Estatal de Honor y Justicia de dicho partido, relacionados con el Procedimiento Disciplinario de referencia, por haber sido emitidos como consecuencia de aquél, y reconocer a Gonzalo Moreno Arévalo como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido SOMOS.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la Magistrada Ponente, propone los siguientes puntos resolutivos que por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del acuerdo de 30 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo Estatal de Vigilancia del Partido SOMOS, y, en consecuencia, de todos los acuerdos tomados a partir de este, así como los emitidos por el Consejo Estatal de Honor y Justicia de dicho partido, relacionados con el Procedimiento Disciplinario 01/2021, incluida la resolución de 14 de abril de 2021.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

TERCERO. Se reconoce a **Gonzalo Moreno Arévalo**, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido SOMOS.

CUARTO. Se apercibe a las partes en los términos indicados en la presente resolución.

Hasta aquí la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias. Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Magistrada Presidenta yo quiero hacer el uso de la voz.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Adelante por favor Magistrado.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Yo considero de mi parte, no acompañar su propuesta, no comparto la manera en la que se denomina y se da tratamiento a ese agravio que deviene de la cuenta, que tiene como consecuencia reponer el procedimiento y declarar la nulidad del acuerdo del 30 de noviembre del 2020 en el procedimiento interpartidista de la Comisión de Honor y Justicia del partido SOMOS.

¿Por qué no estoy de acuerdo en eso? No estoy de acuerdo porque se presentó de manera inoportuna ese medio de impugnación. Cuando la Comisión de Honor y Justicia repone el procedimiento, lo regulariza y cambia la sanción que era inhabilitación por la suspensión del Presidente del partido político y ahí declara que deja intocado sus derechos partidistas, lo emplazan a él en el domicilio que tiene y le dan la oportunidad de defenderse, en atención al 17 constitucional él consintió ese acto y no lo impugnó, lo que torna no de inoperante ni mucho menos de infundado el agravio, sino incluso de inatendible, considero que el tratamiento que se le está dando a ese agravio, no lo comparto considero que debió haber sido otro, insisto como inatendible y por esos motivos yo estoy en contra de su proyecto y presentare un voto particular, considero que lo que se debió haber hecho es entrar al fondo y analizar la proporcionalidad de la sanción, esta sanción se impuso en la resolución definitiva del procedimiento interpartidista, esa es la materia, la Sala nos dice que analicemos todos los agravios, pero no nos marca lineamientos en donde ella asuma jurisdicción y determine que lo procedente en ese agravio en particular tenga que ser declarado fundado, eso no dice la sentencia de la Sala, la sentencia de la Sala lo que nos dice -cómo debe de ser- es que seamos exhaustivos en el estudio de los agravios que él expresa en su escrito de impugnación, lo cual totalmente lo comparto y así debe de ser, pero en cuanto al resultado que esos aportan de su estudio, ese es el que no lo comparto, la nominación y tratamiento considero que así no debe ser, considero que tendría que ser inatendible. Ese es mi posicionamiento y por ende no acompañé el proyecto, y como lo comenté hace un momento voy a emitir un voto en particular.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
De acuerdo Magistrado, alguna otra intervención. Magistrado Everardo ¿alguna intervención?

Bien, si me permiten hacer uso de la voz, en este caso me gustaría citar igualmente lo que se atendió en el proyecto presentado, en atención a lo que se resolvió en la Sala Guadalajara.

El actor alega que con el sobreseimiento combatido se incurre en una falta de exhaustividad respecto de lo pedido en su demanda de origen, puesto que el Tribunal responsable simplifica su pretensión a la revocación de la resolución impugnada, y en consecuencia, la inaplicación de la sanción impuesta, para que se le restituya en la calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido SOMOS, pues lo que solicitó, fue la declaración de la falsedad tanto de las actuaciones relacionadas con la resolución partidista impugnada, como de la propia resolución; que no le sean aplicadas las sanciones que le fueran impuestas; así como que se le reconociera el carácter que reclama, más no así la restitución que indica la autoridad responsable.

Cabe precisar que en la demanda correspondiente, el actor expresó diversos conceptos de agravio con la finalidad de acreditar la nulidad del procedimiento disciplinario en cita, su resolución, la no aplicación de las sanciones que con motivo de éste le fueron impuestas, así como el reconocimiento de su calidad de Presidente del Comité Directivo del partido SOMOS.

En estas condiciones es porque se presenta y sostengo el proyecto presentado.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: De nueva cuenta le solicito el uso de la voz Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Adelante por favor Magistrado.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: De lo que usted comenta en un momento, quiero decirle que lo comparto, es parte de lo que yo dije, efectivamente la Sala Regional en la sentencia que emitió que nos revoca la que en su momento emitimos en este Pleno y que este proyecto que usted nos presenta y que vamos a votar en este momento, es en cumplimiento esa revocación.

Efectivamente dice lo mismo que yo acabo de expresar hace un momento, que hubo una falta de exhaustividad, estoy de acuerdo, se deben de estudiar todos los agravios, estoy totalmente de acuerdo, ese es el motivo de la revocación, el no haber hecho un estudio a profundidad, pero el hecho de que nos digan ellos que tenemos que estudiarlos, no significa que sea dable ese agravio. En el caso particular de ese agravio que tiene que ver con la nulidad de la que él habla del procedimiento interpartidista, el mismo fue consentido y al ser consentido no es posible que sea atendible ese agravio, por el estado procesal en que nos encontramos, en el que estamos en estado de resolución, no es posible sobreseerlo, porque si estuviéramos antes de haber cerrado la instrucción sería una causal de improcedencia que tendría como consecuencia un fenómeno



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

intraprocesal para declarar el sobreseimiento, dada la situación en la que nos encontramos, que estamos en una *sentencia en cumplimiento* y estamos por votar el asunto, no es posible atenderlo de esa manera procesal, lo que tiene como consecuencia, en este momento vuelvo a insistir, en que se debería de tratar en el sentido de considerarlo inatendible, entonces comparto de alguna medida lo que usted comenta hace un momento en cuanto la falta de exhaustividad, lo que no comparto, insisto en ello y quiero ser muy reiterativo, es el tratamiento a ese agravio, considero que es inoportuno, está convalidado ese acto, esta purgado el procedimiento, no podemos retrotraernos procesalmente hablando, respecto de actos que quedaron firmes, que no fueron combatidos en tiempo y forma, este procedimiento esta convalidado, entonces por ese motivo yo estaré en contra del proyecto. Le agradezco Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
¿Alguna otra intervención? Me gustaría nuevamente hacer uso de la voz para concluir.

En la propuesta que se presenta se concluye que uno de los agravios del actor, relacionados con una violación procesal en la integración del procedimiento disciplinario 1/2021, llevado a cabo por el Consejo Estatal de Vigilancia del Partido SOMOS, resulta fundado, toda vez que, como se advierte en el artículo 54 de sus estatutos, es obligación del Presidente de este órgano, convocar a los miembros de su Consejo para efectos de desahogar asuntos de su competencia, esa convocatoria nunca existió por lo tanto vuelvo a sostener que el efecto de las constancias aportadas por el responsable no se desprende la convocatoria con todos los integrantes del Consejo Estatal de Vigilancia a la sesión respectiva a la que se desahogaría el asunto relativo a la apertura del procedimiento disciplinario impugnado. Es cuanto de mi parte.

¿Alguna intervención?

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En contra, y que quede constancia de que voy a emitir un voto particular por los motivos anteriormente expresados.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Tomás. Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
"A favor".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 2 dos votos a favor y 1 un voto en contra del proyecto, el proyecto de resolución se aprueba por mayoría de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida y toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con número de registro **JDC-728/2021** fue votado a favor por mayoría de los Magistrados que integramos este Pleno, le solicito al Secretario General de Acuerdos registre en el acta de sesión la votación dividida de 2 dos votos a favor y 1 un voto en contra, por lo que se aprueba el proyecto de resolución por **mayoría**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Asimismo registre en el acta el voto particular anunciado por el Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota de ello Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por MAYORÍA de 2 dos votos a favor y 1 un voto en contra emitido por el Magistrado Tomás Vargas Suárez, resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-728/2021. De la misma manera, se hace constar que se presentó y agregó a las actuaciones del expediente referido, el voto particular emitido por el Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutive deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 15:07 quince horas con siete minutos del 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----C E R T I F I C A:-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 16 dieciséis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**